

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad. 11001310304320200040900

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello atendiendo que, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*.

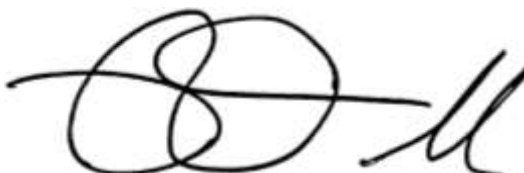
Así mismo señala el numeral 3º art. 28 del Código General del Proceso, *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

Revisado el asunto de la referencia observa el Despacho que se trata de una demanda de responsabilidad contractual, en la que ninguna de las demandadas tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, ya que PROMOTORA DE ESTRATEGIAS INTELIGENTES S.A.S. tiene su domicilio en Chía – Cundinamarca y ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACIÓN tiene su domicilio en Medellín – Antioquia; de igual manera, el objeto del contrato No. 2221301-005 del cual se desprende la responsabilidad que se alega, es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la obra TERRANOVA – KM 2 VIA CHIA COTA, sin que del contrato se desprenda obligación alguna a cumplir en la ciudad de Bogotá, por tanto el Juzgado **DISPONE:**


1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA.

2.- REMÍTASE por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO), POR COMPETENCIA, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>3 de noviembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>071</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

AL¹

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f9b696f178b94ab362d63da750f3b01bfb2bb2d3f047177e37257220ef257**
Documento generado en 02/11/2021 03:33:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.